



VISTOS: la solicitud presentada por el señor Roberto Lorenzo Pimentel Nita para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000614-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 002375-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000782-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la citada norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000094-2020-DGPA/MC se autoriza la ejecución del “Proyecto de Investigación Arqueológica Castillo de Huarmey (Temporada 2020-2021)” a realizarse en el Sitio Arqueológico Castillo de Huarmey, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Áncash;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de veintiocho muestras arqueológicas con fines de investigación científica recuperadas en el marco del referido proyecto para que se sometan a análisis científicos de carácter no destructivo [Fluorescencia de Rayos X (XRF), microscopía electrónica de barrido (SEM) y espectroscopía raman] y destructivo [cromatografía líquida de alto rendimiento - espectrometría de masas (HPLC-MS), secuenciación de ADN y espectroscopía infrarroja transformada de fourier (FTIR)] en la República de Polonia;

Que, mediante el documento del visto se señala que el traslado físico de las muestras a la República de Polonia lo realizará la señora Emanuela Rudnicka de nacionalidad polaca con Pasaporte N° EK5676927, lo que se corrobora, además, de lo señalado en el Informe N° 000195-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-FUA/MC;

Que, mediante el Memorando N° 002375-2024-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 001004-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000195-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-FUA/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las muestras arqueológicas;



Que, a través del Informe N° 000614-2024-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000151-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de veintiocho muestras arqueológicas para realizar los análisis científicos de carácter destructivo y no destructivos según se describe en el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las veinticuatro muestras arqueológicas que serán sometidas a análisis destructivos tal como se señala en el anexo. Las cuatro muestras que serán sometidas a análisis no destructivos (según se indica en el anexo) deben retornar al Perú en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la notificación de esta resolución y serán entregadas a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash. La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble queda a cargo del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 3.- Autorizar a la señora Emanuela Rudnicka de nacionalidad polaca, con Pasaporte N° EK5676927 para que efectúe el traslado de las veintiocho muestras arqueológicas a la República de Polonia, siendo dicha autorización de carácter personal e intransferible.

Artículo 4.- Disponer que una vez finalizados los análisis y en el plazo máximo de un año, el señor Roberto Lorenzo Pimentel Nita, presente un informe de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Roberto Lorenzo Pimentel Nita.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 9DGPPED